

**ORDENANZA DE REGISTROS DE PERSONAS
JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS
COMUNA ALTO BIO-BIO**



Decreto Alcaldicio :N° 915

Materia : Aprueba Ordenanza de
Registros de Personas Jurídica Receptoras
de Fondos Públicos Comuna Alto Bío-Bío

VISTOS

- 1.- La Constitución Política de la República de Chile
- 2.- El Art.1 ,2 y 3 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.959 de fecha 21 de Julio del 2004, que crea la Comuna de Alto Bío- Bío.-
- 4.-El Decreto Alcaldicio N° 922 del 06 de Diciembre del 2012, de Asunción al cargo del Alcalde de la Comuna de Alto Bío - Bío.
- 5.- El Acuerdo N° 8 por unanimidad del Concejo Municipal, celebrado en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 12 de Mayo de 2014.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

Apruébese el siguiente instrumento de participación, denominado:

ORDENANZA DE REGISTROS DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS COMUNA ALTO BÍO-BÍO

TITULO I DEL REGISTRO

ARTÍCULO 1°: Créase el registro de Entidades Receptoras de Transferencias de Fondos Públicos de la Municipalidad de Alto Bío-Bío, en adelante la Municipalidad que se abrirá y regirá de acuerdo a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Este Registro tiene el carácter de permanente y es de conocimiento público.-

ARTÍCULO 2°: El presente Registro estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación, en cuanto a su elaboración, actualización y publicación a través de los medios electrónicos correspondientes.-

Corresponderá además en esta Secretaría, el envío de información de los Registros a la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría, dentro del plazo y en las formas fijadas por ésta.

Los Registros y sus antecedentes estarán a disposición de la Contraloría General de la República para su fiscalización y de los demás organismos componentes del Estado que así lo requieran.-

ARTÍCULO 3°: Este Registro contempla:

- a) La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- b) La inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad con derecho a franquicia tributaria.-



Las donaciones anteriores que se efectúen a las Corporaciones municipales, deberán ser registradas por la Municipalidad; para tal efecto, las corporaciones municipales deberán informarlas inmediatamente de haber sido aceptadas.

- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas

Para estos efectos se entenderá por Transferencia:

c.1.- Las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios.

c.2.- Todos los subsidios que otorgue la Municipalidad para el financiamiento de actividades o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que estos recursos se asignen a través de los fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidio, subvenciones en áreas especiales, o contra prestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza.

En este contexto, deben tenerse por transferencia todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5° de la Ley N° 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8° de la Ley N° 19.862, donaciones con fines culturales, cuando la Municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la Circular N° 24, de 1993, del Servicio de Impuestos Internos.-

ARTÍCULO 4°: Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y el presente Reglamento.

Las Entidades receptoras que no se encuentren debidamente inscritas en el presente Registro y que reciban recursos municipales deberán restituir los valores percibidos por este concepto, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los mismos y aquellas en que se efectúe la devolución, más el interés máximo convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorgaren recursos municipales a algunas de las Entidades a que se refiere la Ley N° 19.862, no inscritas en los registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo a la Ley N° 18.833 "Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales".-

ARTÍCULO 5°: El Registro se ordenará en Categoría de acuerdo a la naturaleza de las instituciones, utilizando para estos efectos similar clasificación a la que utiliza para fines presupuestarios.

Las Instituciones serán clasificadas en cada una de las categorías, de acuerdo a los antecedentes, tipo de actividad y naturaleza de las funciones que lleven a cabo.-

ARTÍCULO 6°: La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales, deberá contener:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora, indicando su nombre o razón social, Rol Único Tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Personalidad Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia certificada a través del documento respectivo.
- c) Composición de su Director, si corresponde (nombre y Rut.)
- d) Individualización de su Representante Legal.
- e) Área de especialización, de acuerdo a los códigos de actividad económica definidos por el SII.
- f) Antecedentes financieros de la Institución.

ARTÍCULO 7°: La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos deberá contener lo siguiente:



- a) Individualización de la persona natural o jurídica: indicando nombre o razón social, Rol único tributario, domicilio, Representante Legal, tipo de institución, fecha de ingreso al sistema de registros, vigencia de la donación.
- b) Respecto al municipio que autoriza: código territorial y nombre de la Municipalidad.
- c) Respecto de la donación: número de la transferencia asignada por la Municipalidad, fecha, monto, marco legal, objetivo de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna.
- d) Respecto de la fiscalización: organismo contralor y resultado e la evaluación.

ARTÍCULO 8°: La anotación de cada operación o transferencia municipal a persona jurídica, deberá contener a lo menos lo siguiente:

- a) Respecto del municipio: Código Territorial, Rol único tributario y nombre.
- b) Respecto del receptor: Rol único tributario y nombre.
- c) Respecto de la transferencia: Número de la transferencia, fecha, monto, marco legal, objeto de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna donde se materializa la transferencia.

TITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°: La solicitud de inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales deberá ser dirigida al Alcalde, y deberá contener a lo menos la información indicada en el Artículo 6°.-

ARTÍCULO 10°: La Secretaría Comunal de Planificación, con la colaboración de las unidades Técnicas correspondientes y previa visación de la Secretaría Municipal informará al Alcalde el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 69" y solicitará su inscripción en el Registro. La inscripción se dispondrá por Decreto Alcaldicio.

Cualquier irregularidad en cuanto a la veracidad de los antecedentes presentados será causal para rechazar la solicitud de inscripción de una institución.-

Será responsabilidad del Secretario Comunal de Planificación solicitar a las Instituciones aclaraciones sobre la presentación de antecedentes o la entrega de los documentos faltantes o complementarios de los ya presentados.-

ARTÍCULO 11°: Aprobada una inscripción en la forma indicada en el artículo 10° la Secretaría Comunal de Planificación procederá a anotar los antecedentes indicados en el artículo 4" en el registro computacional. Sin perjuicio de lo cual abrirá una carpeta física individual para cada institución.-

ARTÍCULO 12°: El Registro estará permanentemente abierto, pudiendo recibir solicitudes de inscripción en cualquier periodo del año.-

ARTÍCULO 13°: Las instituciones deberán comunicar el registro, dentro de los 15 días siguientes a ocurrido, los cambios producidos en la información entregada a la Municipalidad.

TITULO III INHABILITACIÓN PARA POSTULAR A SUBVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO



ARTÍCULO 14°: Serán causales de inhabilitación para postular a Subvención en la Municipalidad de Alto Bío-Bío, las siguientes:

- a) La no actualización de los antecedentes aportados al registro, de conformidad al artículo 13°.-
- b) La no presentación por parte de la Institución de los antecedentes de rendición de la Subvención otorgada.
- c) Destinar los fondos aprobados a objetivos que no hayan sido definidos por la Municipalidad.
- d) Toda otra actuación o situación que a juicio de la Secretaría Comunal de Planificación o de otra Dirección Municipal lo justifique.

ARTÍCULO 15°: Será causal de eliminación de una institución del registro, la pérdida de su personalidad jurídica. Dicha causal se materializará mediante Decreto Alcaldicio.-

TITULO IV TITULO FINAL

ARTÍCULO 16°: En lo no previsto en la presente Ordenanza: la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre ésta.-

ARTÍCULO TRANSITORIO: Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitaria remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvención o aporte de fondos municipales, durante el último año, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.-

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web del municipio y archívese.



RAMÓN GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍO MUNICIPAL



INIVALDO PINALEO ILLAULEN
ALCALDE

